HERNANDO PEÑA MARTINEZ
Abogado
Derecho Civil - Laboral
Calle 40 N° 43-30 Ofc. 103. Tel: 3377406.
Email: pe.hernando@gmail.com
Barranquilla – Colombia

Señores
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
E. S. D.

REF: VERBAL
DEMANDANTE: YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTRO
DEMANDADO : NUVIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ Y OTRO
RAD: 08758311200120210012900

HERNANDO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.752.145 de Soledad, abogado titulado con T.P.# 40.390 del C.S. de la Jud., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 16 de marzo del 2023 y notificado por estado el dia 18 de mayo del 2023, por las razones que a continuación se abonan:

- Señala el Despacho que el apoderado de las partes demandadas allegó como medio e notificación las notificaciones de los llamados en garantía TRANSPORTADORES EXTRARAPIDOS DEL CARIBE LTDA y Compañía QBE SEGUROS S.A. conforme a lo establecido en el articulo 291 del C.G.P., sin embargo, en el interior del proceso no figura constancia de haber agotado lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Al respecto, debe anotarse que, en el presente caso la notificación cumplió su fin, en tanto, el día 19 de mayo de 2023, se remitió el aviso de notificación a los llamados en garantía, situación que debe ser valorada como un cumplimiento de los deberes de las partes.

Dicho de otro modo, si bien hoy se considera que, no se realizó la notificación del llamamiento en garantía, lo cierto es que, las actuaciones efectuadas cumplieron la finalidad de la notificación personal, al notificar a estos.

Así pues, mi representada ha actuado conforme a la ley procesal, perfeccionando el acto de notificación en atención a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Sobre el particular, el artículo 4 del Código General del Proceso señala "Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales de derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. "
Así pues, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que "por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.

Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

De esta manera, se tiene que, al haber cumplido el acto su fin, no existe razón para ordenar la ineficacia del llamamiento en garantía.

Por las razones expuestas, solicito se sirva revocar la providencia recurrida.

Atentamente,

HERNANDO PEÑA MARTINEZ
C.C. No. 8,752,145 de Soledad
T.P. No. 40,390 del C.S. DE LA J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Cra. 21 No 20-26 PISO 2

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a): Fecha
TRANSPORTE EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA
LLAMAMIENTO EN GARATIA
CALLE 17 No. 24-26
Barranquilla

FECHA

Numero de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
129/2021	VERBAL	13-10-2022

Demandante	**Demandado**
YOLANDA MANTILLA OROZCO	NUVIA GARCIA HERNANDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendado el día 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 y dispuso citarlo para que se notifique de la providencia en el indicado proceso-

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente all de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) dias para retirarlas de este despacho judicial, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses-
Anexo. Copia informar de la providencia antes señalada y la copia de la demanda.

DESPACHO JUDICIAL Cra. 21 No 20-26 PISO 2 . correo: j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responsable

HERNANDO PEÑA MARTINEZ
Abogado

JUZGADO CIVIL CIRC
15 MAY 2023

Powered by CamScanner

esm

E S M LOGISTICA S.A.S.
Reg Postal 0237 Lic Min Comun 1914
Dir Of Prin Carrera 36A bis 8 -30 / CALI
Email esm@esmlogistica.com
Web www.esmlogistica.com

220000000238439

ORIGEN
ESM LOGISTICA
BARRANQUILLA
Fecha de admisión:

DESTINO
BARRANQUILLA
2023-05-19 10 45 06

REMITENTE	DESTINATARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD CENTRO CIVICO TEL 0 DR HERNANDO PENA BARRANQUILLA Cod postal 8001 Email NO@GMAIL.COM	TRANSPORTE EXTRE RAPIDO DEL CARIBE LTDA -LLAMAMIENTO EN GARANTIA TEL 0 CLL 17 NO. 24 - 26 BARRANQUILLA ATLANTICO Cod postal 8001 Email NO SUMINISTRA

Radicado	Proceso	Articulo	Anexo	Cant.	Peso	Declar	Total
129-2021	VERBAL	292-Por aviso		1		0	[illegible]

Recibido por	Estado		Intentos de entrega
	Fecha ENTREGADO Hora ENTREGADO	Devolución Direc. incompl. Desconocido. No Reside. Direc. errada. Rehusado. Cerrado.	
Nombre legible - C.C			